

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lras.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1938, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

España tiene que organizarse como Nación en armas. A este concepto responde la realidad futura.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 444

Para los Alcaldes de Hita, Alarilla, Aleas, Copernal, Valdeancheta, Montarrón, Masegoso, Gajanejos, Yela y Esplegares, Municipios adoptados

En la celosa atención vigilante que distingue al Gobierno, en persecución de la más rápida reconstrucción del suelo patrio, con trazos firmes y remarcables, aparece el Decreto dictado por el más glorioso exponente de nuestro Régimen, S. E. el Jefe del Estado, en 13 de Septiembre de 1939, acordando adoptar bajo su protección a aquellos Municipios que, por su situación de línea de combate, por la mayor barbarie roja o por cualquier otra causa, hayan sentido en sus propios cuerpos, con mayor estrago y una maldad más aleve, los dolores y las heridas de la guerra.

Para curar los unos y restañar las otras, se publicó el ejemplar Decreto de que queda hecha mención. Por lo que se refiere a esta provincia, están dentro de él los pueblos que cito en el enunciado de la presente Circular, que es a los que me dirijo.

Pues bien, se dice en el mismo que la adopción se efectúa por «el Jefe del Estado EN NOMBRE DE LA NACION», y esto tanto significa como expresar que es una preocupación en la que nos sentimos interesados TODOS, sin que nadie—Autoridad, Corporación o individuo—pueda desligarse o desinteresarse: que exige una absoluta concatenación de personas y cosas.

Su aplicación, con sorprendente celeridad llevada a efecto, no sólo reconstruirá, sino que mejorará las condiciones de sanidad, higiene y belleza. Los pueblos afectados recibirán el premio que el Estado les otorga en recompensa a sus pasados sinsabores. Serán los jalones de la España Nueva.

Se llevará a efecto la reconstrucción por competentes técnicos especializados y el Instituto del Crédito para la Reconstrucción Nacional facilitará gastos.

Como leyes auxiliares, que conviene tengan en cuenta los Alcaldes y Secretarios, están, todas del año 1939, las siguientes: Las de 16 de Marzo y Reglamento de 27 de Julio, sobre creación del Instituto de Reconstrucción; la de 28 de Octubre, dictando normas; la Ley de expropiación forzosa de 7 de igual

mes, y la que crea las Comisiones de Reconstrucción en la provincia de 25 de Abril.

Y ahora, y es el fundamento que principalmente guía a redactar esta Circular, acaba de salir a la luz la importantísima Ley de 13 de julio último, estableciendo un régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por S. E. el Jefe del Estado.

Recalco a los Alcaldes y Secretarios que es utilísimo que la estudien con la mayor detención, y, por su capital interés, a continuación resalto algunas de sus instrucciones.

Han de tener muy presente los Alcaldes que es una Ley que viene a revestirles de máxima autoridad y que refuerza sus actividades. Hoy son nervio verdadero en su localidad. Se les ha instituido en instigadores de la vida municipal y tiene amplitud de movimiento para las propuestas, debiendo velar, una vez aprobadas por las Corporaciones, por su más riguroso cumplimiento. Es decir, el Alcalde es guía y guardián de la vida del Municipio; propone y dirige, está y se encarga de la ejecución de todo lo dispuesto para ella.

Deben leer estas autoridades y tener siempre consigo el artículo segundo de la Ley.

Al Ayuntamiento en Corporación (que igualmente siempre debe tener presente el artículo 4.º), se le amplían también sus facultades, extendiendo la acción, además de aquéllas de la legislación municipal común en vigencia, a las que fija dicho citado artículo. El Alcalde propone, y la Corporación estudia y resuelve, bajo la observancia del Alcalde.

Por lo que se refiere al Secretario y Depositario municipal, verdaderas palancas de una buena administración, pueden proponer los Ayuntamientos; ahora bien, una vez nombrados, directamente dependen de la Dirección General de Administración Local, sin exclusión, lógico es, de la natural subordinación y obediencia a las Corporaciones.

Dado el carácter de tecnicismo que les acompaña, pueden advertir de ilegalidad a los Ayuntamientos al tomar acuerdos; y en un plazo de cinco días, caso de que se tomasen acuerdos que forzaran la advertencia, me remitirán copia de los acuerdos advertidos, resolviendo yo en el plazo de quince.

Las advertencias supone que los acuerdos queden en suspenso, pero pasados los cinco o quince días, sin que se eleven las certificaciones o yo resuelva, son ejecutivos los acuerdos. Si este Gobierno resolvie-

ra en disconformidad con los Ayuntamientos, pueden éstos recurrir ante el Ministerio.

Los Secretarios decretarán los asuntos de trámite, y contra sus decretos caben recursos, en el plazo de quince días, ante las Alcaldías.

Por su parte, pueden los Alcaldes no ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando les juzguen dentro de estos casos: ilegales, fuera de sus atribuciones, delictivos, que impliquen oposición o desconfianza al régimen y que puedan ocasionar desórdenes públicos.

De estimarles delictivos, lo comunicarán al Juez competente; en los restantes casos, a mi autoridad, teniendo en cuenta los siguientes plazos: lo comunicarán en el de 48 horas, y yo resolveré en el de ocho días. Vencidos tales términos, son ejecutivos. Cabe también recurso ante el Ministerio. En idénticos casos y plazos pueden recurrir en alzada aquellos que no sean Alcaldes.

Los artículos duodécimo y siguientes facultan para confección de cartas económicas municipales.

Y, por último, los Municipios adoptados gozan de las siguientes exenciones tributarias:

Con relación al Estado:

- a) Impuesto de bienes de las personas jurídicas.
- b) Veinte por ciento de la renta de propios.
- c) Diez por ciento de aprovechamientos forestales.
- d) Diez por ciento de arbitrios de pesas y medidas; y
- e) De las contribuciones e impuestos que gravan sus explotaciones industriales establecidas con carácter de servicios municipales y siempre que el obligado al pago sea el propio Ayuntamiento.

Con relación a la Diputación:

La aportación forzosa ordinaria que previenen los artículos 231, 232 y 233 del Estatuto Provincial y disposiciones concordantes.

Como se ve, y para sintetizar, hay lo siguiente: Primero. Se amplían las facultades de Alcaldes y Ayuntamientos.

Segundo. Se acreditan funcionarios técnicos competentes, también con más atribuciones.

Tercero. Se garantiza, con las oportunas advertencias y recursos, que no se abusará de la irradiación del marco de acción.

Cuarto. Se permite la adopción de una carta económica; y

Quinto. Se exenciona de determinados gastos y contribuciones.

Guadalajara 21 de Agosto de 1940. 3652

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 445

Servicio de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda elevada, a partir de la fecha de la presente Circular, el precio en origen a facturar por los vinos de Jerez en un 20 por 100 sobre el precio de venta actual.

2.º Queda limitado el beneficio de la venta al detall de los caldos de Jerez y vinos similares, en la siguiente forma:

Hoteles de 1. <sup>a</sup> y Cabarets .....	100 por 100
Cafés y Bares de 1. <sup>a</sup> y Hoteles de 2. <sup>a</sup> ...	80 »
Cafés y Bares de 2. <sup>a</sup> y Hoteles de 3. <sup>a</sup> ...	60 »
Cualquier otro Establecimiento donde se expendan vinos de Jerez.....	50 »

Estos recargos se entenderán como máximum y son independientes de los impuestos que se cobran directamente al consumidor por «tickes».

3.º La capacidad de la copa ha de permitir que la cantidad de vino que se sirva al consumidor no sea inferior a 70 centilitros, correspondiente a diez copas por botella habitual de 730 por 750 centilitros.

4.º En las facturas se ha de consignar el máxi-

mun a que puede venderse copa o botella al detall, con arreglo a la categoría del establecimiento.

5.º Estas normas se hacen extensivas, como ya se indica, a los vinos similares al de Jerez, Manzanilla, Montilla, Málaga, Moscatel, Oporto, Cariñena, etcétera, etc; es decir, a todos los llamados generosos, no alcanzando, por ningún concepto, a los vinos blancos y tintos de mesa en sus diversas acepciones y características Rioja, incluso los tipos al estilo vinos extranjeros, etc.

6.º La falsedad, omisión o incumplimiento de lo preceptuado anteriormente serán sancionados con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 22 de Agosto de 1940.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 446

Servicio de Abastecimientos y Transportes

PRECIO PARA LOS PLATANOS

Siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Confederación Nacional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por aquella Confederación para la semana 34 (del 19 al 25 de Agosto), son los siguientes:

Norte y Barcelona	}	Papel	Madera
Cádiz y Sevilla			
Alicante y Valencia	}	1,10	1,17
Palma de Mallorca y Melilla			
Ceuta y Málaga		1,15	1,22

Según acuerdo tomado por aquella Confederación, todas las facturas deberán, obligatoriamente, ir visadas por la C. R. E. P.

Los mismos precios seguirán vigentes mientras otra cosa no se establezca y se publique, por tanto, la correspondiente modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de precios al público en cuanto los plátanos procedan de dichas poblaciones.

Guadalajara 22 de Agosto de 1940.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

**GOBIERNO DE LA NACION**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**NACIONAL**

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se dispone la jubilación de don Rafael Vicente Sevilla, Inspector de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real Decreto de 7 de febrero de 1919, que taxativamente dice en su artículo primero: «Se considera comprendido en el párrafo segundo del artículo 136 del Estatuto vigente del Ministerio, aprobado por Real Decreto de 20 de julio de 1918, a don Rafael Vicente Sevilla, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara, concediéndole derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal, percibiendo en concepto de sustituido, la mitad del sueldo que le corresponda por el lugar que ocupe en el escalafón, mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derechos pasivos»; y

Resultando que el señor Vicente Sevilla sigue en su incapacidad física y ha adquirido los derechos pasivos a que hace referencia la disposición anterior,

Este Ministerio ha resuelto jubilar al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara, don Rafael Vicente Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de agosto de 1940 sobre depuración del personal de Empresas de Servicios Públicos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1939 dispuso la depuración por los respectivos Ministerios del personal que integra las Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios Públicos, con arreglo a las normas contenidas en la Ley de 10 de febrero de igual año.

La especial modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales y provinciales, así como el personal de las Empresas de Servicios Públicos, modalidad derivada del régimen en que se desenvuelve la actividad de las mismas, como de las normas por que se rigen en cuanto a nombramientos y traslados, régimen y normas, en muchos casos fundamentalmente distintos a los de los funcionarios públicos, ha obligado a otros Ministerios, entre ellos los de Gobernación, Obras Públicas y Educación Nacional, a dictar disposiciones para la más adecuada aplicación de la Ley de 10 de febrero del pasado año, especialmente en lo que se refiere al cuadro de sanciones en ella contenido, muchas veces de difícil aplicación a los empleados y obreros de Empresas de Servicios Públicos, por falta de graduación y elasticidad.

En este sentido, han dirigido escrito, a este Ministerio, los Jueces depuradores del personal de Empresas de Agua, Gas y Electricidad de Cataluña solicitando aclaración y, por ello, de conformidad con el parecer de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que en la depuración de los Consejos de Administración, Juntas directivas y personal restante, de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos, dependientes de este Departamento, que se viene efectuando con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Decreto de 27 de igual mes y año, pueda aplicarse el siguiente cuadro de sanciones:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación de uno a cinco años.

Tanto esta sanción como la anterior, cuando sean aplicadas, no llevarán consigo reducción alguna de sueldo.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación definitiva del servicio.

Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria

## Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

### SOCORROS A POBRES

Fundación de D. Gregorio García Martínez: Guadalajara, 100 pesetas; Marchamalo, 40 pesetas; Alovera, 20 pesetas.

## CONDICIONES:

Podrán acudir a este concurso los vecinos pobres y enfermos de ambos sexos de los pueblos mencionados que se crean con derecho a los socorros que se expresan, a quienes las respectivas Alcaldías les facilitará impresos gratuitos para sus solicitudes, no admitiendo nada más que una instancia por cada vecino, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el día 20 de Septiembre próximo.

Los Alcaldes devolverán a esta Comisión, seguidamente, las solicitudes presentadas, y deberán de oficio hacer declaración, juntamente con los Secretarios de los Ayuntamientos, de haber cumplido todos los extremos contenidos en esta Circular, así como de haber dispuesto, por pregones, en anuncio de concurso; las solicitudes serán reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas

No admitirán las Alcaldías instancias que no sean expedidas en los impresos reglamentarios, los que tendrán todos sus huecos llenos, haciendo, tanto el facultativo como el párroco, certifique sobre el estado de salud solicitante; previniéndole que será rechazada toda instancia que no reúna estos requisitos o se curse por conducto que no sea del Sr. Alcalde.

Guadalajara 21 de Agosto de 1940. El Secretario interino, Francisco Adrados.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Manuel Pardo. 3644

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 30 de Julio de 1940.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Fijar los días 10, 20 y 30 de Agosto próximo, para que la Comisión gestora celebre sus sesiones ordinarias.

Que se remita al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, a los efectos del artículo 103 del Reglamento de la Contribución de 30 de Septiembre de 1885, el expediente de perdón de contribuciones instruido por el Ayuntamiento de Chillarón del Rey.

Que se haga pública en el «Boletín Oficial» de la provincia la calamidad sufrida por el pueblo de Almoguera y que se interese de los pueblos limítrofes informen acerca de la veracidad de la misma.

Aprobar varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Que se devuelva a los contratistas de los caminos vecinales de Humanes a Fuencemillán, Málaga a Malaguilla y Zorita de los Canes a la carretera, las fianzas que tienen prestadas para responder de los contratos de ejecución de dichos caminos.

Dejar sobre la Mesa oficio del señor Médico Director del Hospital, proponiendo sean nombrados, con carácter de interinos, don Rafael González y don Domingo García Carrasco, Médicos de guardia de aquél Establecimiento.

Hacerse cargo del demente Basilio Sanz Sanz, natural de Otila.

Conceder socorro de lactancia a Cástor Bermejo Rodrigo, de Budia, y a Mariano Martínez Naranjo, de Sigüenza, para sus respectivos hijos recién nacidos.

Conceder ingreso en el Manicomio de Ciempozuelos a Esteban García Calzadilla, natural de Humanes.

Que la penada Teodora García Chicharro ingrese en el Manicomio de Ciempozuelos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto venidero.

Aprobar los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Canales del Ducado, Castilforte, Copernal, Esplegares, Heras, Mirabueno, Taragudo, Tendilla y Valfermoso de Tajuña, de 1939.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

# Ayuntamientos

## GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora durante el mes de Julio de 1940.

Sesión ordinaria del día 4

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta de la sesión anterior.

Aprobar varias facturas.

Conceder permiso provisional para poner al servicio público taxis a don Modesto Ballesteros Ríos y don Pedro Gómez Rubio.

Autorizar a los taxistas para que coloquen durante la temporada de verano los coches a la sombra.

Aprobar el proyecto de alineación de la plaza del Capitán Boixareu.

Aceptar las tarifas fijadas por la Compañía Telefónica.

Conceder licencia para un depósito de vinos a don Román García Romo.

Aprobar el informe del señor Concejal Síndico, sobre la depuración de los obreros municipales.

Aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre del año 1939.

Realizar con urgencia y por el sistema de administración las obras de albañilería y jardinería necesarias en la plaza de José Antonio.

Autorizar al Director del Grupo Escolar Cardenal Mendoza, para que pase a ocupar la vivienda que tiene asignada en dicho grupo.

Desestimar la petición del señor Inspector de Primera Enseñanza sobre obras en varias escuelas.

Pase a la Comisión de Hacienda e Intervención un dictamen de la Comisión de Educación Nacional, proponiendo se realicen obras en el Grupo Escolar de la Estación.

Autorizar a don Eufemio Herrero para instalar de nuevo el establo de vacas lecheras en la calle de la Mina.

Aprobar la proposición del señor Alcalde en la cual se ruega a la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Polo, esposa del Caudillo, amadrine la Bandera de la Academia de Infantería.

El enterado de la relación de multas impuestas desde la última semana.

Aprobar altas y bajas en el padrón de habitantes.

Sesión ordinaria del día 11

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta de la sesión anterior.

Aprobar la Memoria sobre la forma en que se desarrollan y están organizados los servicios de este Ayuntamiento, redactada por el señor Secretario.

El enterado a un saludo del Excmo. Sr. Gobernador Civil, comunicando que los expedientes de reconstrucción de este Ayuntamiento han sido aprobados.

El enterado a un escrito de don Pedro Barra sobre motivos por los cuales tenía en su poder el motor de la Tahona Obrera.

Aprobar varias facturas.

Dejar pendientes los dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo se rebaje a varios vecinos de esta capital la cuota del arbitrio por paso de Carruajes.

Quede pendiente el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre obras en la escuela de la Estación.

Conceder un donativo de cien pesetas a la Juventud de Acción Católica para Ejercicios Espirituales de Toledo.

Conceder licencia para efectuar obras a doña Consuelo González, don Vicente Pedromingo y don Emilio Fraile.

Desestimar la solicitud de don Felipe Sánchez de realizar obras en la casa número de la plaza de Dávalos, por estar sujeta a nueva alineación.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase de varios mozos de los reemplazos de 1936 a 1941.

Aprobar altas en el padrón de vecinos.  
Enterado de la relación de multas impuestas durante la última semana.

Pase a informe del señor Abogado Asesor una reclamación del señor Viejo contra el anuncio de subasta sobrante vía pública en el paseo del Dr. Fernández Iparraguirre.

Sesión ordinaria del día 19

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos de los meses de Abril, Mayo y Junio.

Conceder anticipo de dos mensualidades a doña María Luisa Tolosa Sánchez.

Continuar las obras en curso de ejecución con las aclaraciones que se consigna.

Aprobar altas en el padrón de vecinos.

El enterado de la relación de multas impuestas desde la última semana.

Sesión ordinaria del día 26

Se acordó:

Aprobar la minuta de la sesión anterior.

Idem la liquidación de la participación de multas cobradas durante el primer semestre del año en curso.

Idem definitivamente los padrones sobre Saneamiento de Viviendas, Solares sin vallar y Canales y Puertas salientes.

Conceder un donativo de 1.500 pesetas para Campamentos Juveniles de verano.

Terminar las obras que se están efectuando en el Matadero Municipal.

Desestimar la solicitud de reingreso presentada por Gregorio Canalejas, como Ayudante de Matarife.

Aprobar varias facturas.

Revisar las pensiones concedidas a las viudas e hijos de los funcionarios asesinados por los rojos y consultar al Abogado Asesor sobre varios extremos.

Guadalajara 31 de Julio de 1940.—El Secretario interino, Juan Pardo y Warhle.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión del día de ayer.

Guadalajara 9 de Agosto de 1940.—El Secretario interino, Juan Pardo y Werhle.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández. 3528

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 3 AUDITORIA DE GUERRA

= Requisitoria =

Teodoro Torreira Zurita, natural de Montarrón (Guadalajara), hijo de Jesús y de Maria, y que últimamente residía en esta Plaza, calle de Manuel Medrano, número 29, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo ha sido dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940.—El Juez Instructor, José Luis Lusarreta.

## Se traspasa

por ausentarse el dueño de esta Capital, el acreditado Comercio de ULTRAMARINOS, CARNECERIA Y ALPARGATERIA de

**Domingo Ventosa**

Para tratar, en el citado:

Calle de Ramón y Cajal, 17 = Guadalajara 2-2

(Derechos 2 inserciones, 8'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL